

Condiciones Relevantes de la cobertura, correspondientes a la Póliza Número: 189384 y 189383 (Seguro de Complemento Médico Plus)

Asegurables:

Son asegurables las personas integrantes del grupo regido por el Tomador (Banco Itau Uruguay S.A) que cumplan las edades límites de ingreso y permanencia, y que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos de selección definidos por la Compañía (Mapfre Uruguay Seguros S.A)

Cobertura

Este seguro indemniza con un valor en efectivo a los beneficiarios en caso de:

- sufrir alguna de las intervenciones quirúrgicas cubiertas (ver listado)
- ser internado en un establecimiento asistencial
- padecer una incapacidad total temporaria a consecuencia de un accidente.

Alcance de la Cobertura

Las coberturas previstas en esta Póliza darán lugar a indemnizaciones por Intervenciones quirúrgicas o Internaciones clínicas, originadas por enfermedad o Accidente, durante la vigencia de la Póliza, y una vez transcurridos los plazos de carencia establecidos, cualquiera sea el lugar o país en que éstas ocurran.

También dará lugar a una indemnización en caso de incapacidad total temporaria, originada por un accidente, que no le permita ejercer su ocupación habitual por el período máximo establecido y una vez transcurrido el período de carencia especificado. El total a indemnizar por la Compañía, por los siniestros ocurridos dentro de un período de vigencia anual de la Póliza, será el equivalente a un máximo de 2 meses.

Una vez comprobado el siniestro, el asegurado recibirá los siguientes beneficios:

En el caso de intervenciones quirúrgicas e internación clínica:

Código	Indemnización en pesos uruguayos
VM1	36.657
VM2	15.372
VM3	10.642
T1	74.496
T2	31.927
Internación común (por día)	1.537
Internación en CTI (por día)	2.720

La tabla completa de intervenciones quirúrgicas cubiertas (de acuerdo a los códigos arriba indicados) se encuentra al final de este Resumen de Condiciones

En caso de internación clínica se aplicará una franquicia de 3 días, y una cobertura máxima de 90 días por año.

En caso de de incapacidad total temporal como consecuencia de un accidente, se aplicará una carencia de 12 días.- Renta mensual \$ 3.100- Máximo: 2 meses.-

Para el cálculo de la renta se aplicará el siguiente criterio: Importe de la renta mensual dividido treinta (30). El importe resultante será multiplicado por los días que se mantenga la incapacidad.

Premio Mensual (Pesos Uruguayos) - \$ 290.

Ajuste anual:

Los capitales y primas podrán ser ajustadas de acuerdo al incremento del IPC una vez al año en ocasión de la renovación de la póliza.

Comienzo de la cobertura

La cobertura comenzará desde la cero (0) hora de la fecha de aceptación de este seguro, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad.

Plazo de Carencia

La póliza tiene un periodo de carencia de 60 días (mínimo) desde el inicio de vigencia o cualquier reingreso al seguro, salvo que se trate de un siniestro a consecuencia de accidente. En el caso de parto, cesárea, o enfermedades cardiovasculares, el periodo carencia es de 300 días. En caso de Trasplante de órganos, Operación de Cataratas, la carencia es de 120 días.

En caso de Incapacidad Total Temporal se establece una carencia de 12 días por cada evento.

Reticencia

Toda declaración falsa o reticencia, aún hecha de buena fe, en que incurra el Asegurado, hacen nulo el seguro.

Siendo la solicitud una parte integrante del seguro, el solicitante debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

Edades límite

Límite de ingreso. Hasta los 64 años de edad.

Límite de permanencia: hasta los 65 años

Terminación de la cobertura por falta de pago

La Compañía concede un plazo de gracia de treinta (30) días corridos para el pago de las primas, plazo durante el cual la cobertura se mantendrá en vigor. Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima, quedarán sin efecto las coberturas correspondientes, sin necesidad de notificación de ningún tipo.

Otras causales de pérdida de cobertura

a) Por renuncia a continuar con el seguro o por dejar de pertenecer al grupo regido por el Tomador de esta Póliza (Banco Itau Uruguay S.A)

b) Por rescisión o caducidad de la póliza.

c) Por alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia

d) Por la comprobación de errores, simulaciones o fraudes referentes a un Asegurado o relacionado con sus reclamos de beneficios, si así lo decidiera la Compañía.

En cualquier caso de rescisión o caducidad de la póliza, caducarán simultáneamente todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

Elección del Establecimiento Asistencial: La elección del Establecimiento Asistencial (Sanatorio, Hospital, Clínica, Instituto Policlínico, etc.) quedará librada a la voluntad del asegurado; se requerirá que dichos Establecimientos y sus profesionales se hallen legalmente autorizados, posean servicio de atención al paciente durante las veinticuatro (24) horas del día y estén equipados para cirugía menor y mayor.

Modalidades de comunicación en caso de consultas y/o Siniestros:

En caso de consultas, las mismas se realizarán al Sector de Atención al Cliente de MAPFRE.-

Las consultas relacionadas con el pago del premio mensual, serán canalizadas a través del Tomador: Banco Itau Uruguay S.A

En caso de siniestro, las comunicaciones se realizarán directamente en el Sector Siniestros de MAPFRE al Tel. 2915 5555, dirección Juncal 1385 Piso 1, Montevideo.

Cargas y obligaciones en Caso de siniestro

El Asegurado o quien lo represente debe informarlo inmediatamente.- Se le solicitará la información necesaria, como ser solicitud de beneficios, historias clínicas, informes de médicos, etc.

En el caso de una intervención quirúrgica, o internación clínica, o incapacidad Total temporal, la denuncia debe darse dentro de los 15 días hábiles de ocurrido el hecho. La Compañía puede solicitar al Asegurado (quien debe proporcionar) toda información médica adicional que ésta necesite con relación a la indemnización a abonar.

De no cumplir con los requisitos, se perderá el derecho a la indemnización.

En caso de una incapacidad total temporaria, corresponde al Asegurado dar prueba de dicha incapacidad y queda convenido que la Compañía podrá exigirle las pruebas necesarias de la ocurrencia y de la continuidad de la misma. Si dichas pruebas no fueran entregadas dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de haber sido solicitadas, o si el Asegurado dificultase de alguna forma su consecución, el derecho al cobro de la prestación terminará ipso-facto.

El Asegurado acepta en todos los casos el pronunciamiento del Departamento Médico de la Compañía.

Residencia y viajes

Los asegurados están cubiertos sin restricciones en cuanto a residencia y viajes.

Relevo del Secreto Profesional

El Asegurado se obliga a relevar del secreto médico a todos los profesionales o instituciones asistenciales que lo atiendan o hubieren atendido con motivo de su afección.

Exclusiones de la póliza

Exclusiones generales

La Compañía no indemnizará las intervenciones quirúrgicas provenientes de hechos producidos a consecuencia de:

b) Enfermedades infecto contagiosas de denuncia internacional (fiebre amarilla, peste, cólera, viruela, tífus etc.) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

c) Aborto, (no espontáneo) en cualquiera de sus formas.

d) alcoholismo, toxicomanía.

e) por infracciones a leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos públicos o particulares relativos a la seguridad de las personas.

f) Participación como conductor o integrante de equipo de competencias de pericia y velocidad, con vehículo mecánico o de tracción a sangre, o en justas hípcas (salto de vallas o carreras con obstáculos), motociclismo, aladeltismo.

g) Intervención en la prueba de prototipos mecánicos, aéreos, terrestres o marítimos.

h) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en líneas aéreas autorizadas y de frecuencia regular.

i) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.

j) Actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, huelga o tumulto popular, riña, motín, guerra, etc.

k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de fieras o potros y de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.

l) Prácticas experimentales.

m) Hechos catastróficos producidos por la naturaleza en cualquiera de sus formas.

n) Acontecimientos catastróficos producidos por la energía atómica.

o) Curas de reposo, adelgazamiento, rejuvenecimiento o ayuno prolongado, tratamiento de enfermedades de cualquier tipo.

p) Cirugía cosmética o plástica con fines no requeridos por el estado de salud, salvo la de tipo reconstructivo por accidentes u operaciones cubiertas por esta Póliza.

q) Esterilización y procedimientos anticonceptivos, así como las consecuencias que se deriven de ellos. Tratamientos de la infertilidad, impotencia y frigidez.

r) Tratamiento odontológico.

s) Culpa grave del Asegurado; tentativa de suicidio voluntario o no.

t) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamiento de vidas o bienes.

u) trasplantes de médula ósea como consecuencia de aplasias medulares provocadas por tratamientos oncológicos que requieran autotransplante de células medulares, excepto cuando sea la última alternativa para la vida y para las siguientes patologías:

Médula Ósea Autóloga (Linfoma no Hodgkin, estadio III A o B, estadio IV o B; Leucemia linfocítica aguda posterior a primera o segunda remisión; leucemia aguda no linfocítica posterior a la primera o segunda remisión, Tumores de células embrionarias); Médula Ósea Alogénica (Anemia Aplásica, leucemia linfocítica o linfoblástica aguda, inmunodeficiencia combinada, Síndrome)

v) cualquier dolencia preexistente al momento de tomar el seguro, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades preexistentes o crónicas conocidas o no por el Asegurado al momento del comienzo de la cobertura. Incluso sus agudizaciones o consecuencias.

Exclusiones específicas para la cobertura de Renta por Internación

Sin perjuicio de las exclusiones contempladas más arriba, la Aseguradora no indemnizará las internaciones clínicas provenientes de hechos producidos a consecuencia de:

1. Enfermedades preexistentes: se entienden por enfermedades preexistentes aquellas diagnosticadas o tratadas con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Cobertura

2. Maternidad: Comprende toda internación por parto.

3. Cuando la internación tenga por objeto principal el diagnóstico, análisis, radiografías, radioscopia o fisioterapia, salvo que a consecuencia de dicho diagnóstico y revisión, el Asegurado tuviere que someterse a una internación.

4. Cuando la internación corresponda a:

a) cirugía plástica;

b) cirugía estética;

c) tratamiento por esterilidad y fertilización;

d) lesiones que el Asegurado se hubiera ocasionado voluntariamente o estando insano;

e) alcoholismo o toxicomanía;

f) alteraciones mentales; enfermedades psiquiátricas y/o psicológicas

g) cura de reposo o adelgazamiento;

h) enfermedades infectocontagiosas de denuncias obligatorias o declaradas epidémicas por la autoridad sanitaria competente.

i) Internación domiciliar o en establecimientos geriátricos.

j) Internación neonatológica de recién nacidos provenientes de embarazos producidos por métodos de fertilización asistida.

Exclusiones específicas para la cobertura Adicional de Renta mensual en caso de incapacidad total Temporal, como consecuencia de un accidente:

a) Afecciones provocadas por el propio Asegurado, sano o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio

b) Alteraciones o accidentes producidos por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos.

c) Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética.

d) Afecciones físicas o mentales como consecuencia de actos u operaciones de guerra, revolución, tumultos y otras perturbaciones que alteren el orden público y de las producidas por radiaciones y/o emanaciones nucleares o ionizantes.

e) Afecciones psiquiátricas.

f) Epidemias o envenenamiento de carácter colectivo.

g) Actos quirúrgicos

h) Transplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis.

Intervenciones simultáneas

En caso de sufrir más de una intervención en el mismo acto médico, se indemniza con el 100% de la indemnización correspondiente al mayor valor, y el 50% de las siguientes.

Re intervenciones debido a complicaciones o secuelas

En dicho caso, el asegurado vuelve a ser indemnizado en un 100%

Franquicia en caso de Internación

La compañía no indemnizará los primeros tres días de internación, salvo que la misma se prolongue por un período igual o mayor a siete días.

El día del alta Hospitalaria no será indemnizable.

Cuando la internación incluya terapia intensiva, no se aplicará la franquicia.

Internaciones clínicas derivadas en internaciones quirúrgicas:

Cuando la internación clínica cubierta derive en una Intervención Quirúrgica cubierta, se deducirá además de la franquicia de 2 días, el número de días que corresponda a cada cirugía de acuerdo al siguiente esquema:

Módulo	Días a deducir:
T1, T2, ó VM1	12
VM2	7
VM3	4

El presente documento es un extracto de las condiciones de cobertura. Si desea consultar las condiciones completas, las mismas se encuentran a su disposición en el sitio web de Banco Itau Uruguay S.A.-